

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN N° ANTAI/AL/181-2022. Panamá, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA AUTORIDAD NACIONAL
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION**

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI), faculta a esta entidad para fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones, y el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, dictado mediante Decreto Ejecutivo No. 246 de 15 de diciembre de 2004.

Que ingresó a este despacho la denuncia promovida de forma anónima, a través de la Plataforma Smart Cid, en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien presuntamente labora en la [REDACTED].

El denunciante anónimo señaló que el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] labora en la [REDACTED] de Ingresos, con el [REDACTED] posición 3571, desde el día 13 de diciembre de 2021; y, adicionalmente, se anuncia como socio de impuestos de una firma que ofrece servicios en la misma institución donde labora, lo cual viola el Código de Ética de los Servidores Públicos (f. 1).

En atención a los hechos denunciados, que refieren un supuesto conflicto de intereses, presuntamente cometido por un servidor público de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Autoridad, mediante la Nota No. ANTAI/OAL/168/2022 de 11 de abril de 2022, solicitó a dicha entidad que informara si el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con cédula de identidad personal [REDACTED] [REDACTED] labora allí y, en caso afirmativo, remitir copia autenticada de la resolución de nombramiento y el acta de toma de posesión correspondientes (f. 3).

En respuesta, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Nota No. 201-01-0458-DGI de 5 de mayo de 2022, recibida en este

6

despacho el día 11 de mayo, señaló que no labora para dicha entidad, ningún funcionario con las generales descritas (f. 4).

En este contexto, el numeral 10 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 señala entre las atribuciones y facultades de esta Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI):

“10. Examinar de oficio, por denuncia pública o anónima, la gestión administrativa en las dependencias del Gobierno Central, instituciones autónomas o semiautónomas, municipios, juntas comunales y locales y empresas públicas y mixtas, a efecto de identificar la comisión de hechos que puedan ser considerados actos de corrupción, como servidores públicos sin funciones específicas asignadas, sobrepagos en compras y provisión de bienes o servicios, duplicidad de funciones, exceso de procesos burocráticos y otras conductas no restringidas a las antes mencionadas, que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario y, si fuera el caso, tendrá la obligación de poner dichos hechos en conocimiento de la autoridad competente”.

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004, por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 1:** Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria” (el subrayado es nuestro).*

Conforme a los hechos denunciados y las disposiciones legales previamente citadas, es importante señalar que, si bien, esta Autoridad está facultada para examinar, por denuncia, la gestión administrativa en instituciones públicas, consta en el expediente la respuesta obtenida, a requerimiento de este Despacho, por parte del [REDACTED], indicando que el denunciado, [REDACTED], no es servidor público de dicha institución.

En consecuencia, al no tener la persona denunciada la condición de servidor público, esta Autoridad no puede iniciar un examen administrativo por los hechos denunciados de forma anónima, toda vez que ello excede las facultades o atribuciones determinadas en la Ley.

Por los hechos expuestos, el Director General, Encargado, de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ADMITIR la denuncia promovida de forma anónima, a través de la Plataforma Smart Cid, en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por supuesto conflicto de intereses, toda vez que el denunciado no es servidor público de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

CUARTO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del Proceso AL-055-2022.

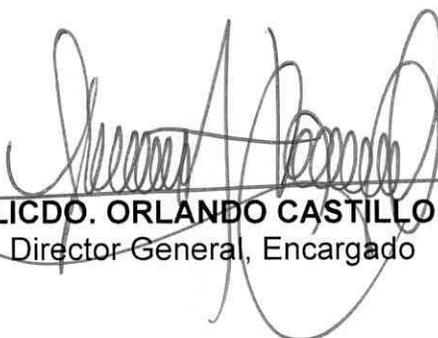
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 299 de la Constitución Política.

Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Artículos 77, 84, 202 y demás concordantes de Ley N° 38 de 31 de julio de 2000.

Notifíquese y Cúmplase


LICDO. ORLANDO CASTILLO
Director General, Encargado

EXP. AL-055-2022
OC/ NR/ yo